

libremente matarlo, y así cogérselo, sin que el dueño que fue del cerdo tenga regreso á recuperar la carne; pues por el mismo hecho de estar fuera de la casa, y en parage público, en virtud de este perdió el dominio, y es del primero que lo ocupa. Y si osadamente, el que fuese dueño del cerdo, con voces ó riña intentare recuperarlo del que lo mató y cogió, dada cuenta á este Juzgado, se procederá contra él, así á la execucion de la pena, como á lo que hubiere lugar en Derecho por todo rigor; dándoseles, como se les da, comision á todos los vecinos y Ministros de esta Audiencia, para que zelen y velen lo por Nos determinado: Y para que llegue á noticia de todos esta providencia y justa determinacion, se publique y fixe por Bando en las calles públicas y acostumbradas. Que es fecho en la Ciudad de México á veinte y ocho de Septiembre de mil setecientos setenta y ocho años. »

Pero porque en el dia son diferentes las circunstancias de esta Ciudad á las que en la época de los citados Bandos regian: Declaro, que los sitios en que deben expendirse los efectos de Tocinería cuya venta se permite en dichos Bandos fuera de las Casas de este Trato, son el mismo lugar que en la Piazzuela del Volador señala el nuevo Reglamento de Mercados, y por parages públicos se entienden todos los alrededores de esta Ciudad. De consiguiente prohibo, que semejantes ventas se hagan en junto, ó en porciones crecidas, mas de á las personas que los necesitaren para su consumo, y no á los que puedan revender, dando por decomiso la Fiel Executoria quanto vendan los Tratantes de fuera en los Mesones y otras qualesquiera partes que no sean las señaladas. Prohibo expresamente las crias de cerdos en esta Capital de Garitas para dentro, en todos los parages públicos de ella, en que serán comprehendidos los arrabales ó alrededores, y solo se permitirá el criar estos animales de Garitas á fuera en chiqueros cerrados; pues los que se encontraren sueltos ó vagos dentro de esta Ciudad y sus contornos, pedrán ser aprehendidos por qualesquiera persona, perdiendo en este caso el dominio sus verdaderos dueños, á quienes mando, que dentro del término de un mes vendan ó maten los que tuvieren. Y para que llegue á noticia de todos, se guarde, cumpla y execute lo dispuesto en todas las partes que contiene, se publique el presente en los parages acostumbrados, &c.

En los dias 2 y 3 del corriente celebró el Exmô. é Illmô. Señor Arzobispo órdenes en su Oratorio é Iglesia de Santa Inés, confirmando los Menores á 35 Individuos, á 22 el del Subdiaconado, á 30 el del Diaconado, y á 37 el de Presbítero.

*AVISO AL PUBLICO.*

**P**ARA no tener mas tiempo pendiente la Rifa de las Fincas del Mayorazgo de Prado Alegre, despues de que habiendo corrido el suficiente no se ha colectado toda la cantidad necesaria, se avisa al Público que, cumplidos sesenta dias contados desde el 28 de Febrero de este presente año de 92, se ha de verificar dicha Rifa; que si no se pudiere